



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de diciembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSEMBER LOAIZA LÓPEZ
DEMANDADO	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
LITIS CONSORTES NECESARIOS POR PASIVA	NASA LTDA. , EXPERTOS LTDA., WILMAR CTA Y COOPROINSO
RADICADO	05001-31-05-010-2011-00622-00
ASUNTO	SE IMPONE SANCIÓN Y SE APLAZA AUDIENCIA DE FALLO

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, en audiencia realizada por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión, el 9 de octubre de 2015, se decretaron pruebas que fueron solicitadas por las partes demandante y demandada, tal como consta en folio 353 del expediente, y de las solicitadas por la parte demandante se dispuso librar oficios, uno de ellos a INDEGA S.A. Oficio N° 326 del 9 de octubre de 2015, incorporado en folio 357, en el que se le solicitó, entre otros datos, lo siguiente:

“... Informe los ingresos mes a mes de los señores John Jairo Montoya, C.C. N° 71.595.174; Alberto Álvarez Moncada, C.C. N° 15.251.980 entre el 3 de mayo de 1998, hasta el 17 de diciembre de 2010; y del señor Luis Fernando Sánchez, C.C. 71.587.621 entre el 10-02-1996 al 22-12-2010.”

Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a este oficio.

Posteriormente se expidió por este Despacho Judicial, el auto de fecha 25 de noviembre de 2019, en el cual se dispone mantener abierto el debate probatorio y librar un nuevo oficio a la sociedad demandada en el que se le solicita informar los salarios devengados por los señores John Jairo Montoya, C.C. N° 71.595.174; Alberto Álvarez Moncada, C.C. N° 15.251.980 y Luis Fernando Sánchez, C.C. 71.587.621 detallando los pagos realizados mes a mes, como mínimo para los años 2009 y 2010, todos los factores salariales recibidos, indicando si son legales o convencionales, de cada una de las personas nombradas, para lo cual se le concedía un plazo máximo de quince (15) días hábiles, dejándose advertido en el referido auto que el impulso de este oficio sería encomendado al apoderado (a) de INDEGA S.A. Para el efecto se expidió el oficio # 591 del 12 de diciembre de 2019, que fue recibido en las instalaciones de la demandada, tal como consta en folio 504 del expediente.

A través de correo electrónico de este Juzgado, se recibió memorial que dice contener “Respuesta a oficio N° 591/010-2011-00622 -00, proceso ordinario laboral del ROSEMBER LOAIZA LÓPEZ contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. RAD. 2011-622” y en el texto del oficio advierte:

“En archivos adjuntos se aporta la relación de los salarios devengados por los señores JOHN JAIRO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.595.174.; LUIS FERNANDO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.587.621; y ALBERTO MONCADA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.251.980, sin embargo se precisa que no existe punto de comparación alguno entre el demandante ROSEMBER LOAIZA LÓPEZ con las tres personas antes indicadas, por las siguientes razones:...” Las que detalla a continuación, sin embargo de los archivos adjuntos, ninguno de ellos corresponde a la relación de salarios devengados por las personas mencionadas, prueba

que ha sido decretada desde la primera audiencia y es necesaria, a criterio del Suscrito Juez para resolver el objeto litigioso, por ello se insistió en la información solicitada mediante oficio # 591 del 12 de diciembre de 2019 que la demandada no respondió en el sentido solicitado, pues los anexos corresponden a el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el Formulario Único Tributario expedido por la DIAN a nombre del señor ROSEMBER LOAIZA LÓPEZ y una copia del oficio expedido por este Juzgado, pero en ninguno de ellos aparece la relación de salarios que le fuera requerida, concluyéndose así que la sociedad demandada no atendió de manera satisfactoria el requerimiento de este Despacho y que tal omisión genera dilación del proceso por cuanto sin esta prueba no es posible para este fallador adoptar una decisión de fondo.

Dada la renuencia del demandado para atender a los requerimientos judiciales señalados, considera pertinente este Operador Judicial imponer la respectiva sanción al representante legal de INDEGA S.A.

CONSIDERACIONES

De conformidad Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral, el cual preceptúa:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por otro lado, el artículo 78 del mismo Código Procesal indica acerca de los deberes de las partes y sus apoderados y señala en los numerales 3 y 8:

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Es por lo expuesto, que se encuentra procedente la imposición de sanción dineraria al representante legal de INDEGA S.A., dada la renuencia al acatamiento de la orden judicial doblemente requerida, sanción que se le impone sin perjuicio de la reiteración, que mediante este auto se dispone de la prueba solicitada, para lo cual se le concede un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Sumado a lo anterior, y ante la necesidad de la referida prueba para resolver el objeto del litigio, se hace necesario nuevamente aplazar la audiencia que se tenía programada para el día de hoy y fijar nueva fecha para su realización, el día 12 de enero de 2022 a las 4.30 de la tarde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 al representante legal de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. o quien haga sus veces, en los términos del numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A., para que en el término de dos (2) días hábiles responda de manera concreta, lo solicitado en oficio # 591 del 12 de diciembre de 2019.

TERCERO: APLAZAR la audiencia que se encontraba señalada para el día de hoy, fijando como nueva fecha el 12 de enero de 2022 a las 4.30 de la tarde, la cual se realizará de manera escritural.

CUARTO: Contra el presente Auto solo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 10 de diciembre de 2021
El auto anterior fue notificado por estado N° 201 y
estados electrónicos N°. 201 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria